

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. PROCESO	SUCESIÓN MIXTA
CAUSANTE	MARÍA LILIA ALDANA TEJEDOR
RADICACION	253863184001202000286

1. OBJETO A RESOLVER

Cumplida la labor de partición de los bienes de la sucesión de la referencia, por el apoderado de la totalidad de herederos reconocidos, procede abordar el estudio correspondiente.

2. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

A través de apoderado judicial los herederos testamentarios de la causante MARÍA LILIA ALDANA TEJEDOR, acudieron a la jurisdicción para que se adelantara la liquidación de la herencia, con base en el testamento cerrado debidamente otorgado.

El Despacho mediante auto fechado el 2 de octubre de 2020, declaró abierta la sucesión mixta de la causante MARÍA LILIA ALDANA TEJEDOR, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 20333071, fallecida el 20 de diciembre de 2017; en la misma oportunidad se reconoció el interés invocado por los herederos y legatarios testamentarios.

2.2. MATERIAL PROBATORIO

Al expediente se allegaron los documentos que acreditan el fallecimiento de MARÍA LILIA ALDANA TEJEDOR, la calidad con que acuden sus herederos y legatarios y los que prueban la titularidad de los bienes relictos.

2.3. TRAMITE PROCESAL

En el auto de apertura del proceso de liquidación de la herencia se ordenó el emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el asunto, se decretó la facción de inventario y avalúo de los bienes relictos, se ordenó comunicar lo pertinente a la Administración de Impuestos y se reconoció el interés invocado por los demandantes.

La relación de bienes se recibió y aprobó en audiencia realizada el 24 de febrero de 2021, dentro de la cual se incluyó la propiedad que tenía la causante MARÍA LILIA ALDANA TEJEDOR sobre once (11) bienes inmuebles, debidamente relacionados e identificados, ubicados en la ciudad de Bogotá y en el municipio de La Mesa.

Presentado el trabajo de partición correspondiente, procede su revisión, a efecto de verificar que cumpla los requisitos de ley.

3º. CONSIDERACIONES

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los elementos que configuran el principio constitucional del debido proceso se encuentran presentes: Demanda en forma, capacidad de los interesados para acudir debidamente representados por apoderado judicial, cuya personería fue reconocida para actuar en nombre de sus mandantes, competencia de este Despacho para adelantar el proceso sucesorio y trámite autorizado por la ley.

3.2. MARCO TEORICO

La sucesión por causa de muerte es un hecho jurídico que recae sobre el patrimonio del causante, es un fenómeno de interés económico para los llamados por la ley o por el difunto, que se basa en la organización familiar e implica la

continuidad entre el difunto y el sucesor, en la titularidad de las relaciones activas y pasivas de aquel.

Los compendios esenciales de la sucesión se encuentran aquí presentes: un difunto MARÍA LILIA ALDANA TEJEDOR, fallecida el 20 de diciembre de 2017; una herencia, conformada por diez (10) bienes inmuebles debidamente relacionados en el acta presentada dentro de la audiencia realizada el veinticuatro (24) de febrero de 2021, oportunidad en la cual se le impartió la debida aprobación y unos asignatarios que son sus herederos y legatarios GRACIELA ALDANA DE CORTES, MISAEL, RICARDO, BLANCA ADELA ALDANA TEJEDOR, ISABEL ALDANA DE CASTAÑEDA, HÉCTOR FELIPE CASTAÑEDA ALDANA, JUAN SEBASTIÁN NAVARRETE ALDANA y LAURA DANIELA CORTÉS RODRÍGUEZ y el cesionario de los derechos herenciales de CELMIRA ALDANA TEJADOR, señor DAVID ALDANA MARTÍNEZ.

Cumplidos, así, todos los requisitos legalmente exigidos por el ordenamiento legal, podemos proceder al estudio del trabajo de partición presentado, con el fin de determinar si el haber sucesoral se distribuyó de acuerdo a las reglas que gobiernan la sucesión por causa de muerte.

Así, se ha podido verificar que el apoderado de la totalidad de los herederos reconocidos, procedió a constituir una hijuela por cada heredero y legatario, adjudicándoles derechos individuales y proindiviso sobre la totalidad de bienes dejados por la causante MARÍA LILIA ALDANA TEJEDOR, atendiendo la voluntad testamentaria contenida en la Escritura Pública No. 270, otorgada el 14 de febrero de 2018 ante la Notaría Única del Círculo de La Mesa; incluyendo igualmente los bienes inmuebles que fueron adquiridos por la causante con posterioridad a la fecha en que otorgó su testamento.

Cumplidos, entonces, los parámetros establecidos por el artículo 508 del Código General del Proceso, como quiera que se adjudicó la totalidad de la masa herencial a los herederos y legatarios, respetando la voluntad de la causante expresada en su testamento y el ordenamiento jurídico, procede su homologación.

4º. DECISION

Con base en lo anotado, el Despacho aprobará el trabajo de partición y ordenará su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y

Privados de La Mesa, Cundinamarca y Bogotá Zona Centro, al igual que la protocolización del expediente en notaría.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

- PRIMERO:** **IMPARTIR APROBACIÓN** al trabajo de partición de los bienes de la **SUCESION MIXTA** de la causante **MARÍA LILIA ALDANA TEJEDOR**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 20333071, visto a folios 373 a 411 del cuaderno principal del expediente.
- SEGUNDO:** **ORDENAR** la inscripción del mismo y de esta providencia en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 166-78449, 166-28820, 166-88681, 166-648, 50C-1523690, 50C-1620722, 50C-1291243, 50C-1092196, 50C-1092278 y 50C-577986 de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa, Cundinamarca y Bogotá Zona Centro. Expídanse los juegos de copias que se requieran para el efecto y para la protocolización de las mismas en la Notaría Única de este Círculo (inciso final, numeral 7º, artículo 509 del C.G.P.).
- TERCERO:** **ORDENAR**, cumplido lo anterior, el archivo del expediente, previas las anotaciones que corresponda en el libro de radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

